

AL9199372

12/2010



ANEXO A LAS BASES NOTARIALES DE LA CAMPAÑA "QUEREMOS SER TU BANCO" PROTOCOLIZADAS EN MADRID EL DIA 8 DE MARZO DE 2007 POR EL NOTARIO DE MADRID CARLOS DEL MORAL CARRO BAJO EL Nº 237 DE SU PROTOCOLO

En Madrid, a 31 de mayo de 2011.

Por medio del presente Anexo se modifica el contenido del Artículo III "*Requisitos para participar en la campaña*" del Texto Refundido de las bases reseñado en el apartado anterior, estableciendo en su lugar lo que sigue:

"Artículo III. Requisitos para participar en la campaña.

Tendrán derecho al beneficio descrito en el Artículo I los clientes del Banco que cumplan los requisitos recogidos a continuación:

1.- PARA PERSONAS FÍSICAS:

1.1.-Opción 1: contratar con el BANCO al menos dos de los siguientes productos:

- Cliente mayor de 16 años que sea primer titular de cuenta en la que tenga domiciliado en el Banco, la percepción de su nómina, pensión, prestación por desempleo o cualquier tipo de prestación de carácter público. A estos efectos, se considerará nómina/pensión/desempleo, la percibida por dicho concepto a través del Sistema Nacional de Compensación Electrónica (SNCE), o de la Seguridad Social, con importes mínimos de 300,50€ al mes.

Para otros conceptos retributivos que se perciban por transferencia o cheque, la cuantía de al menos uno de los ingresos deberá ser superior al Salario Mínimo Interprofesional y mantenerse durante al menos 3 meses consecutivos, además el cliente debe notificar al Banco por escrito que dicha percepción se corresponde al concepto de nómina, pensión o prestación periódica.

El Banco analizará las percepciones con carácter mensual, considerando del mes las recibidas entre el día 8 del mes y el día 7 del mes siguiente (ambos inclusive).

- Cliente que tenga contratado con el Banco un Plan de Pensiones en el que haya incrementado su posición durante los últimos 12 meses en al menos 1.000 euros mediante aportaciones, ordinarias o extraordinarias, o traspasos de otros planes procedentes de entidad gestora ajena al Grupo Santander.
- Cliente primer titular que tenga contratado con el Banco un préstamo o crédito con garantía hipotecaria cuya finalidad haya sido la adquisición de vivienda o la adquisición de un local comercial (si la actividad del titular es la de comercio minorista y éste tiene una facturación anual inferior a 2 millones de Euros).

- Cliente primer titular de productos de ahorro (cuentas + depósitos + fondos de inversión + planes de pensiones individuales + seguros de ahorro) (excluido valores) que presenten un saldo medio mensual igual o superior a 12.000€.
- Cliente primer titular en cuentas valores de 1.000 acciones Santander o más, depositadas en el Banco Santander.
- Cliente primer titular de una operación acogida a Convenio ICO por un importe superior a 12.000 euros y contratada con posterioridad al día 1 de enero de 2009.

1.2.- Opción 2: tener contratado con el Banco uno de los productos citados en el apartado 1.1. anterior y además mantener como primer titular un saldo medio mínimo de 500€ durante el mes natural anterior en productos de ahorro Santander (cuentas + depósitos + fondos de inversión + planes de pensiones individuales + seguros de ahorro) (excluido valores).

1.3.- Primer Titular de cuenta que tenga la condición de Universitario matriculado en Universidad española que tenga concierto en vigor con Banco Santander y su edad esté entre los 18 y 24 años, ambos inclusive.

2.- PARA COMERCIOS O AUTÓNOMOS (persona física o jurídica que realice una actividad de comercio minorista con una facturación anual inferior a 2 millones de Euros).

2.1.- Opción 1: contratar con el Banco al menos dos de los siguientes productos:

- Cliente persona física mayor de 16 años que sea primer titular de cuenta en la que tenga domiciliado en el Banco, la percepción de haberes a través de Norma 34 del Sistema Nacional de Compensación Electrónica (SNCE), o de la Seguridad Social, con importe mínimo de 300,50€ al mes.

El Banco analizará las percepciones con carácter mensual, considerando del mes las recibidas entre el día 8 del mes y el día 7 del mes siguiente (ambos inclusive).

- Cliente primer titular de cuenta en la que domicilie el pago de la Seguridad Social Autónomos (RETA – Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, REA – Régimen Especial Agrario) por importe de al menos 175€/mes, o domiciliación de una Mutualidad alternativa a la Seguridad Social contemplada en el siguiente listado:

- ALTER MUTUA DE PREVISIO SOCIAL DELS ADVOCATS DE CATALUNYA A PRIMA FIXA
- MUTUALITAT DE PREVISIO SOCIAL DEL COL·LEGI OFICIAL D'ENGINYERS INDUSTRIALS DE CATALUNYA A PRIMA FIXA
- MUTUAL MÈDICA DE CATALUNYA I BALEARS MUTUALITAT DE PREVISIO SOCIAL.
- ASOCIACION MUTUALISTA DE LA INGENIERIA CIVIL. MUTUALIDAD DE PREVISION SOCIAL A PRIMA FIJA
- MUTUALIDAD GENERAL DE LA ABOGACIA, MUTUALIDAD DE PREVISION SOCIAL. A PRIMA FIJA
- MUTUALIDAD GENERAL DE PREVISION DE LOS GESTORES ADMINISTRATIVOS

AL9199373

12/2010



- HERMANDAD NACIONAL DE PREVISION SOCIAL DE ARQUITECTOS SUPERIORES MUTUALIDAD DE PREVISION SOCIAL A PRIMA FIJA
- MUTUALIDAD DE PREVISION SOCIAL DE PERITOS E INGENIEROS TECNICOS INDUSTRIALES A PRIMA FIJA
- PREVISION MUTUA DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TECNICOS
- MUTUALIDAD DE PREVISION DE LOS PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES DE ESPANA
- MUTUALIDAD GENERAL DE PREVISION SOCIAL DE LOS QUÍMICOS ESPAÑOLES

En el caso de las Mutualidades, los importes domiciliados deberán ser superiores a 100€ al mes, o 325€ al trimestre, o 650€ al semestre o 1.300€ al año, alternativamente en función de la periodicidad de pago.

- Cliente primer titular de cuenta en la que domicilie en el Banco la PAC por su actividad profesional/empresarial.
- Cliente primer titular de cuenta en el Banco que realice la recaudación a través de TPV contratado con el Banco por importe superior a 1.000€/mes.
- Cliente primer titular de una Cuenta de crédito superior a 12.000€.
- Cliente primer titular que tenga contratado con el Banco un préstamo o crédito con garantía hipotecaria cuya finalidad haya sido la adquisición de vivienda o la adquisición de un local comercial (si la actividad del titular es la de comercio minorista y éste tiene una facturación anual inferior a 2 millones de Euros).
- Cliente que tenga contratado con el Banco un Plan de Pensiones en el que haya incrementado su posición durante los últimos 12 meses en al menos 1.000 euros mediante aportaciones, ordinarias o extraordinarias, o traspasos de otros planes procedentes de entidad gestora ajena al Grupo Santander.
- Cliente primer titular de productos de ahorro (cuentas + depósitos + fondos de inversión + planes de pensiones individuales + seguros de ahorro) (excluido valores) que presenten un saldo medio mensual igual o superior a 12.000€.
- Cliente primer titular en cuentas valores de 1.000 acciones Santander o más, depositadas en el Banco Santander.
- Cliente primer titular de una operación de leasing inmobiliario con Santander Lease, S.A., E.F.C.
- Cliente primer titular de una operación acogida a Convenio ICO por un importe superior a 12.000 euros y contratada con posterioridad al día 1 de enero de 2009.

2.2.- Opción 2: tener contratado con el Banco uno de los productos citados en el apartado 2.1. anterior y además mantener como primer titular un saldo medio mínimo de 500€ durante el mes natural anterior en productos de ahorro Santander (cuentas + depósitos + fondos de inversión + planes de pensiones individuales + seguros de ahorro) (excluido valores).

TEXTO REFUNDIDO de las Bases de la Campaña
“QUEREMOS SER TU BANCO”

Como consecuencia de las modificaciones introducidas, que entrarán en vigor con fecha 24 de junio de 2011, para mayor claridad, se refunden en un solo texto las bases íntegras de la promoción QUEREMOS SER TU BANCO en la versión que será de aplicación desde la fecha indicada.

Artículo I. Descripción del beneficio.

1.1 El Banco Santander, S.A. (en adelante, el BANCO) beneficiará de la exoneración de pago de comisiones transaccionales por servicios de carácter no contractual, a los titulares, clientes personas físicas y jurídicas (que se dediquen a una actividad de comercio minorista), de cuentas, que reúnan cualquiera de las condiciones que se señalan en el Artículo III.

1.2 Comisiones que quedan exoneradas de pago:

- 1.- Mantenimiento de cuenta y libreta de ahorro.
- 2.- Administración de cuenta y libreta de ahorro.
- 3.- Emisión y renovación de tarjeta de débito estándar, excluyendo las tarjetas UNICA y Europe Assistance, o cualquier otra que lleve asociada la prestación de servicios prestados por terceros.
- 4.- Consultas y retirada de efectivo con tarjeta de débito en cajeros Santander.
- 5.- Transferencias, giros y órdenes de pago nacionales sin límite, emitidas y recibidas.
- 6.- Transferencias, giros y órdenes de pago en euros en países de la Unión Europea (hasta 50.000€), emitidas y recibidas.
- 7.- Emisión y negociación de cheques nacionales: comisión por ingreso de cheques (misma o distinta entidad y misma o distinta plaza) y su emisión.
- 8.- Gestión de transferencias con el exterior en concepto de gastos de estancias en el extranjero y remesas de trabajadores domiciliados en España que se realicen a través de Santander Envíos, S.A hasta un máximo de tres transferencias y 2.000€ al mes.

Si por alguna de las comisiones cuyo pago se exonera se devengase el Impuesto Sobre el Valor Añadido, el Banco repercutirá dicho impuesto tomando como base la comisión pactada vigente en cada momento.

1.3 El beneficio que aquí se establece no tiene carácter de modificación contractual, por lo que no podrá considerarse consolidado para los contratos a los que afecta. Su aplicación tendrá carácter indefinido, reservándose el Banco la posibilidad de interrumpir la aplicación del beneficio en cualquier momento.

En el supuesto de que el Banco decidiera modificar o cancelar la campaña, lo notificará a los beneficiarios de la misma, bien mediante notificación individual o por la publicación de un anuncio en un diario de difusión nacional, con quince días naturales

12/2010



AL9199374

de antelación como mínimo a la fecha de cancelación, bien mediante publicación en el Tabón de Anuncios de la Entidad con dos meses de antelación.

Artículo II.- Aplicación del beneficio.

La aplicación del beneficio establecido en las presentes bases se producirá en el plazo de una semana a contar del momento en que el cliente cumpla los requisitos exigidos para ser beneficiario del Plan según se establece en el Artículo III siguiente, sin necesidad de cumplimentar documento adicional alguno. Los contratos de cuenta y tarjeta de débito que se formalicen vigente la presente campaña recogerán las comisiones establecidas para cada producto, con independencia de que, en virtud de los beneficios que en estas bases se establecen quede exonerado de pago.

La aplicación del beneficio se mantendrá mientras las condiciones establecidas en el artículo siguiente continúen cumpliéndose. El Banco dejará sin efecto el beneficio de la exoneración de pago de las comisiones cuando dejen de concurrir los requisitos previstos en el artículo III.

No obstante el cese del beneficio no será automático en los siguientes supuestos:

- Si durante dos meses seguidos dejase de percibirse a través del Banco la nómina/desempleo, pensión o cualquier otro tipo de prestación pública.
- Siete días después de la cancelación de la hipoteca.
- Siete días después de que dejen de cumplirse los requisitos relativos a la posición en Plan de Pensiones a que se refiere el artículo siguiente.
- Si durante dos meses seguidos dejase de efectuar la recaudación a través de un Terminal Punto de Venta (TPV) contratado con el Banco, por un importe inferior a 1.000 euros.
- Siete días después de la cancelación de la cuenta de crédito.
- Siete días después de la cancelación de la operación de leasing inmobiliario.
- Si no se renueva la domiciliación del pago de la PAC en el Banco.
- Si transcurren dos meses desde que dejan de cumplirse los requisitos previstos para la posición en productos de ahorro

Asimismo, no será de aplicación el beneficio de la exoneración de pago de comisiones a los clientes/titulares de productos que se encuentren en situación de morosidad o cualquier otra situación de irregularidad en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo en el momento de aplicarse el beneficio de exoneración de pago; tampoco será de aplicación a los clientes/titulares que hayan realizado, a juicio del Banco, una actuación contraria a la buena fe para obtener el beneficio.

Artículo III. Requisitos para participar en la campaña.

Tendrán derecho al beneficio descrito en el Artículo I los clientes del Banco que cumplan los requisitos recogidos a continuación:

1.- PARA PERSONAS FÍSICAS:

1.1.-Opción 1: contratar con el BANCO al menos dos de los siguientes productos:

- Cliente mayor de 16 años que sea primer titular de cuenta en la que tenga domiciliado en el Banco, la percepción de su nómina, pensión, prestación por desempleo o cualquier tipo de prestación de carácter público. A estos efectos, se considerará nómina/pensión/desempleo, la percibida por dicho concepto a través del Sistema Nacional de Compensación Electrónica (SNCE), o de la Seguridad Social, con importes mínimos de 300,50 euros al mes.

Para otros conceptos retributivos que se perciban por transferencia o cheque, la cuantía de al menos uno de los ingresos deberá ser superior al Salario Mínimo Interprofesional y mantenerse durante al menos 3 meses consecutivos, además el cliente debe notificar al Banco por escrito que dicha percepción se corresponde al concepto de nómina, pensión o prestación periódica.

El Banco analizará las percepciones con carácter mensual, considerando del mes las recibidas entre el día 8 del mes y el día 7 del mes siguiente (ambos inclusive).

- Cliente que tenga contratado con el Banco un Plan de Pensiones en el que haya incrementado su posición durante los últimos 12 meses en al menos 1.000 euros mediante aportaciones, ordinarias o extraordinarias, o traspasos de otros planes procedentes de entidad gestora ajena al Grupo Santander.
- Cliente primer titular que tenga contratado con el Banco un préstamo o crédito con garantía hipotecaria cuya finalidad haya sido la adquisición de vivienda o la adquisición de un local comercial (si la actividad del titular es la de comercio minorista y éste tiene una facturación anual inferior a 2 millones de Euros).
- Cliente primer titular de productos de ahorro (cuentas + depósitos + fondos de inversión + planes de pensiones individuales + seguros de ahorro) (excluido valores) que presenten un saldo medio mensual igual o superior a 12.000€.
- Cliente primer titular en cuentas valores de 1.000 acciones Santander o más, depositadas en el Banco Santander.
- Cliente primer titular de una operación acogida a Convenio ICO por un importe superior a 12.000 euros y contratada con posterioridad al día 1 de enero de 2009.

1.2.- Opción 2: tener contratado con el Banco uno de los productos citados en el apartado 1.1. anterior y además mantener como primer titular un saldo medio mínimo de 500€ durante el mes natural anterior en productos de ahorro Santander (cuentas + depósitos + fondos de inversión + planes de pensiones individuales + seguros de ahorro) (excluido valores).

1.3.- Primer Titular de cuenta que tenga la condición de Universitario matriculado en Universidad española que tenga concierto en vigor con Banco Santander y su edad esté entre los 18 y 24 años, ambos inclusive.

12/2010



AL9199375

2.- PARA COMERCIOS O AUTÓNOMOS (persona física o jurídica que realice una actividad de comercio minorista con una facturación anual inferior a 2 millones de Euros).

2.1.- Opción 1: contratar con el Banco al menos dos de los siguientes productos:

- Cliente persona física mayor de 16 años que sea primer titular de cuenta en la que tenga domiciliado en el Banco, la percepción de haberes a través de Norma 34 del Sistema Nacional de Compensación Electrónica (SNCE), o de la Seguridad Social, con importe mínimo de 300,50 euros al mes.

El Banco analizará las percepciones con carácter mensual, considerando del mes las recibidas entre el día 8 del mes y el día 7 del mes siguiente (ambos inclusive).

- Cliente primer titular de cuenta en la que domicilie el pago de la Seguridad Social Autónomos (**RETA** – Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, **REA** – Régimen Especial Agrario) por importe de al menos 175€/mes, o domiciliación de una Mutuality alternativa a la Seguridad Social contemplada en el siguiente listado:
 - ALTER MUTUA DE PREVISIO SOCIAL DELS ADVOCATS DE CATALUNYA A PRIMA FIXA
 - MUTUALITAT DE PREVISIO SOCIAL DEL COL LEGI OFICIAL D'ENGINYERS INDUSTRIALS DE CATALUNYA A PRIMA FIXA
 - MUTUAL MÉDICA DE CATALUNYA I BALEARS MUTUALITAT DE PREVISIO SOCIAL.
 - ASOCIACION MUTUALISTA DE LA INGENIERIA CIVIL MUTUALIDAD DE PREVISION SOCIAL A PRIMA FIJA
 - MUTUALIDAD GENERAL DE LA ABOGACIA, MUTUALIDAD DE PREVISION SOCIAL A PRIMA FIJA
 - MUTUALIDAD GENERAL DE PREVISION DE LOS GESTORES ADMINISTRATIVOS
 - HERMANDAD NACIONAL DE PREVISION SOCIAL DE ARQUITECTOS SUPERIORES MUTUALIDAD DE PREVISION SOCIAL A PRIMA FIJA
 - MUTUALIDAD DE PREVISION SOCIAL DE PERITOS E INGENIEROS TECNICOS INDUSTRIALES A PRIMA FIJA
 - PREVISION MUTUA DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TECNICOS
 - MUTUALIDAD DE PREVISION DE LOS PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES DE ESPAÑA
 - MUTUALIDAD GENERAL DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS QUÍMICOS ESPAÑOLES

En el caso de las Mutualidades, los importes domiciliados deberán ser superiores a 100€ al mes, o 325 € al trimestre, o 650€ al semestre o 1.300 € al año, alternativamente en función de la periodicidad de pago.

- Cliente primer titular de cuenta en la que domicilie en el Banco la PAC por su actividad profesional/empresarial.
- Cliente primer titular de cuenta en el Banco que realice la recaudación a través de TPV contratado con el Banco por importe superior a 1.000€/mes.
- Cliente primer titular de una Cuenta de crédito superior a 12.000€.
- Cliente primer titular que tenga contratado con el Banco un préstamo o crédito con garantía hipotecaria cuya finalidad haya sido la adquisición de vivienda o la adquisición de un local comercial (si la actividad del titular es la de comercio minorista y éste tiene una facturación anual inferior a 2 millones de Euros).
- Cliente que tenga contratado con el Banco un Plan de Pensiones en el que haya incrementado su posición durante los últimos 12 meses en al menos 1.000 euros mediante aportaciones, ordinarias o extraordinarias, o traspasos de otros planes procedentes de entidad gestora ajena al Grupo Santander.
- Cliente primer titular de productos de ahorro (cuentas + depósitos + fondos de inversión + planes de pensiones individuales + seguros de ahorro) (excluido valores) que presenten un saldo medio mensual igual o superior a 12.000€.
- Cliente primer titular en cuentas valores de 1.000 acciones Santander o más, depositadas en el Banco Santander.
- Cliente primer titular de una operación de leasing inmobiliario con Santander Lease, S.A., E.F.C.
- Cliente primer titular de una operación acogida a Convenio ICO por un importe superior a 12.000 euros y contratada con posterioridad al día 1 de enero de 2009.

2.2.- Opción 2: tener contratado con el Banco uno de los productos citados en el apartado 2.1. anterior y además mantener como primer titular un saldo medio mínimo de 500€ durante el mes natural anterior en productos de ahorro Santander (cuentas + depósitos + fondos de inversión + planes de pensiones individuales + seguros de ahorro) (excluido valores).

Artículo IV.- Entrada en vigor.

La campaña y los beneficios que la misma supone en la versión del presente texto refundido entrarán en vigor el día 24 de junio de 2011.

Artículo V.- Resolución de disputas.

Para cualquier duda de aplicación o interpretación que pudiera surgir en relación a las presentes bases, los clientes/titulares podrán dirigirse a:

Servicio de Atención al Cliente
 Ciudad Grupo Santander
 Avda. de Cantabria s/n
 28660 Boadilla del Monte (Madrid)
 A dónde nos pueden dirigir sus escritos:

Por correo a la dirección indicada.
 Por fax, al número 91 254 10 38

AL9199376

12/2010



Por la web: www.bancosantander.es

Oficina de Defensor al Cliente (D. José Luis Gómez-Dégano y Ceballos-Zúñiga)
Apartado 14019
28080 Madrid

Artículo VI.- Aceptación de las Bases.

El hecho de participar en la presente campaña supone aceptar íntegramente lo dispuesto en las presentes Bases.



AL9169191

ANEXO AL TEXTO REFUNDIDO DE LAS BASES DE LA CAMPAÑA "QUEREMOS SER TU BANCO", PROTOCOLIZADAS EN MADRID EL DÍA 8 DE MARZO DE 2007, POR EL NOTARIO DON CARLOS DEL MORAL CARRO, BAJO EL NÚMERO 237 DE SU PROTOCOLO.

En Madrid a 28, de junio de 2011.

Por medio del presente documento se establece que los clientes que quieran cumplir los requisitos recogidos en los apartados 1.1. y 2.1. del Artículo III de las Bases reseñadas arriba para poder ser beneficiarios de la exención del pago de comisiones transaccionales por servicios de carácter no financiero relacionadas en el Artículo I, deberán contratar al menos dos de los productos relacionados en el apartado que les corresponda (según sean personas físicas o comercios y autónomos) que no estén dentro de la misma categoría y sean por tanto diferentes.

Asimismo, se establece modificar el titular del apartado 2 del Artículo III de las Bases que quedará como sigue: "2. PARA COMERCIOS (personas físicas o jurídicas que realicen una actividad de comercio minorista con una facturación anual inferior a 2 millones de Euros) O AUTÓNOMOS".

El contenido del presente documento no implica novación de las Bases identificadas en el encabezamiento salvo en lo establecido en el presente Anexo, cuyo contenido se aplicará a los clientes a partir de la fecha indicada arriba.

BANCO SANTANDER, S.A.
P.P.